

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 308.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los tres sujetos que se expresan en la adjunta relacion, los cuales se han fugado del presidio de Búrgos en la mañana del 25 del corriente. Santander 27 de Setiembre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

Nombres y señas de los tres sujetos que se expresan en la anterior circular.

Francisco de la Maza Crespo, edad 50 años, estatura 5 piés una pulgada, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color bueno.

Nicanor Alvarez Ollero, edad 51 años, estatura 5 piés una pulgada, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz chata, barba cerrada, color bueno.

Casto Alvarez Vellanco, 36 años de edad, estatura 4 piés 10 pulgadas, pelo, cejas y ojos castaños, nariz pequeña, barba poblada, cara regular, color bueno.

CIRCULAR NUMERO 309.

D. Clemente Sanchez Mier y D. Enrique Redondo Pantorrilla, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro ó Cillorigo, para trasladarse á la Habana.

D. José Prárrredonda y Viton, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse á Puerto-Rico.

D. Antonio Maria Diaz Castro, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Reocin, para trasladarse á la Habana.

D. Simon de la Vega, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Hazas en Cesto, para trasladarse á la Habana.

D. Lucio Manuel Ortiz Gomez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Marron, para trasladarse á la Habana.

D. Felipe Fernandez Castañeda, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Campó de Yuso, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. José Ramon Tomás Berde, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. Segundo Manuel Sanchez Garcia, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ongayo, para trasladarse á la Habana.

D. Leoncio Pereda y Pereda, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Polanco, para trasladarse á Ultramar.

D. Nicolás de la Piedra Serna, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Juan Manuel Gonzalez Aleaga, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Voto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 28 de Setiembre de 1860.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1855 y 19 de Marzo de 1854 por las que se prohiben las llamadas *derrotas* de mieses, he dispuesto se inserten en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos y Ayuntamientos de esta provincia, de quienes espero su mas exacto cumplimiento.

REALES ORDENES.

«Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre si diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados, como si fuera terreno comun, atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre

todo, á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganaderia; considerando que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable, oida la Seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demas en que estuviesen introducidas las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrir las, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquiera contravencion, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.^a Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de las mieses, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explicito, uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.^a Aun precedido este unánime consentimiento no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de un ejemplar del citado Boletín.

4.^a Ademas de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando, bajo su responsabilidad, cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el

haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.^a Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el Boletín oficial de la provincia en nueve números consecutivos circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y Pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie puede alegar ignorancia.

6.^a Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del Boletín oficial que se publiquen en el mes de Noviembre remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

7.^a Finalmente, insertándose la presente Real orden en el Boletín oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso. S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos y de los Delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganaderia, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constant objeto de su solicitud. De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1855.—Estéban Collantes.»

«Por el Ministerio de Fomento con fecha 19 de Marzo de 1854 se comunicó á este Gobierno la Real orden siguiente.—Vista la comunicacion de V. S. de 4 del corriente, en que manifiesta que habiéndosele solicitado de muchos pueblos, con apoyo de los Ayuntamientos respectivos y alegándose el unánime consentimiento de los propietarios y colonos el aprovechamiento en comun de las mieses, V. S. por estas consideraciones, y la de la escasez de la última cosecha, habia autorizado por ahora la apertura de las mieses, en la forma y bajo la responsabilidad que expresa la circular inserta en el Boletín oficial de la provincia que así mismo remite, y en el cual se expresan los pueblos que han obtenido aquella dispensa. S. M. la Reina (Q. D. G.) atendiendo á las razones expuestas por V. S. y demas á que la Real orden de 15 de Noviembre

del año anterior en la cual se prohibieron las derrotas, se dictó ya bastante avanzada la estación y á que por tanto, antes que circulase, pudo tener lugar la derrota en algunos puntos y no hallarse preparados convenientemente los ganaderos para abstenerse de aquel disfrute, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente. Primero. Se aprueba lo dispuesto por V. S. en la circular de 28 de Febrero y para los puntos en que lo ha sido, pero en el concepto de que esta dispensa es y se ha de entender solo para este año, y que para el próximo y los sucesivos, se reencargue á V. S. la puntual y estricta observancia de la citada Real orden de 15 de Noviembre de 1855 y de su artículo segundo, en el cual se exige que para autorizar el aprovechamiento conste por escrito el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos, sin que baste digan existe ni los Ayuntamientos ni ningún particular, ni se presuma que le hay por el mero hecho de no haber reclamado en contrario. Segundo. Si existiere y constare por escrito el expresado unánime consentimiento, según y como se exige en el citado artículo segundo, ahora y en todo tiempo autorizará V. S. el disfrute en común, pues el amparo que la Administración debe á la propiedad consiste en asegurar su libre uso á los dueños, en cuanto no perjudiquen á otro. Tercero. No precediendo expediente instruido en esta forma, no concederá ya V. S. nueva autorización, ni aun en este año, pues además de presumirse que lo habrán ya solicitado cuantos los necesitasen, podrían defraudarse las esperanzas de los que cumpliendo con la referida Real orden hayan hecho siembras ó plantíos. Cuarto. Con el fin de que en los años sucesivos sea recordada y conocida á tiempo la Real orden de prohibición de las derrotas, cuidará V. S. de que la inserción anual de la misma en los tres primeros números del Boletín oficial del mes de Noviembre que dispone el artículo sexto de la citada Real orden, se verifique en los tres últimos números del mes de Setiembre.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicándose en el mencionado Boletín para su puntual observancia.

CIRCULAR NÚMERO 307.

Por las preinsertas Reales órdenes se prohíben de la manera mas terminante las llamadas derrotas considerándolas como un abuso altamente perjudicial á los intereses de la agricultura que nunca pueden compensarse con los beneficios que en cambio obtenga la ganadería. La protección á este ramo de la riqueza pública nunca puede estenderse á gravar los sagrados é inviolables derechos de propiedad, respetados por tantas Reales disposiciones; pero como de llevar á su extremo esta prohibición podrían coartarse aquellos derechos, se permite esta costumbre con determinadas formalidades que tienden á comprobar el libre ejercicio del derecho del propietario.

Penetrado de los graves perjuicios que se ocasiona á la agricultura en esta provincia con esta abusiva costumbre y como encargado mas principalmente de vigilar por el exacto cumplimiento de las precedentes disposiciones, estoy resuelto á que se observen sin escepcion alguna, castigando sin ningún género de consideración con arreglo á la ley, á los que sin la debida autorización cometan intrusiones en las mieses comunes, con infracción manifiesta de las órdenes de la superioridad. En su consecuencia y á fin de evitar los disgustos que naturalmente producen estos excesos así como para no verme en la sensible precisión de corregirlos, y con el objeto de ahorrar á la vez trabajos inútiles que entor-

pecen la marcha de otros asuntos de la administración con gran pérdida de tiempo, he tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.^a No se dará curso en este Gobierno á solicitud alguna que tenga por objeto se conceda autorización para abrir las mieses al pasto común, sin que se haga constar el expreso y unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos interesados en las que se pretenda derrotar.

2.^a Este unánime consentimiento se comprobará por las firmas estampadas al pie de la solicitud por dichos propietarios y colonos, haciéndolo por el que no sepa un testigo á su ruego, y por los que se hallen ausentes sus apoderados ó encargados, que serán responsables de las quejas que produjesen en su caso los propietarios ó colonos por quien firmasen.

3.^a A continuación se certificará por el Secretario del Ayuntamiento con el V.^o B.^o del Alcalde si los que firman la solicitud representan ó no todos los interesados respectivamente en la mies ó mieses que pretendan aprovechar con el ganado común; remitiendo acto continuo el expediente á este Gobierno.

4.^a Para mayor seguridad de que todos los propietarios y colonos están conformes en la apertura de sus mieses, se publicará la pretensión en el Boletín oficial á fin de que se opongan á ella los que tuvieren interés en el término de ocho días, transcurridos los cuales se concederá la autorización correspondiente si así procediese.

5.^a En el caso de que dos ó mas pueblos de uno ó distintos Ayuntamientos tuviesen mancomunidad para este disfrute en determinadas mieses, llenarán estas mismas formalidades, y no se procederá al aprovechamiento por uno de los interesados sin que tenga noticia el otro de que se ha obtenido la autorización, y convegan en el día en que han de dar principio.

Yo espero del celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia que ejercerán la mayor vigilancia para evitar se hurten las órdenes del Gobierno de S. M., á cuyo efecto procurarán dar la mayor publicidad á estas disposiciones para que llegue á conocimiento de todos los pueblos de sus distritos, y me darán aviso de cualquier abuso que con este motivo se cometa, para adoptar las resoluciones que correspondan. Santander 24 de Setiembre de 1860.—Gregorio de Gocerrotea.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

CONSUMOS ENCABEZADOS.

Necesitando esta Administración conocer los medios adoptados por los Ayuntamientos de la provincia para cubrir sus encabezamientos de consumos en el próximo año de 1861, se encargó á los Alcaldes en circular de 30 de Julio, inserta en el Boletín oficial número 92, que remitieran certificado que lo acreditase. Y como á pesar del tiempo transcurrido no hayan cumplido todas las municipalidades esta disposición, la recuerda la dependencia de mi cargo, advirtiéndoles que lo verifiquen á la mayor brevedad y antes del ocho del inmediato mes de Octubre.

Al mismo tiempo encarga á los Señores Alcaldes que no se omita en los expedientes de subastas para los arriendos de las especies, el hacer conoer la circunstancia de anunciarse con ocho días de anticipación, cuando menos, en el Boletín oficial de la provincia.

También darán parte de haber quedado enterados de la circular que se incluyó en el Boletín oficial núm. 105 de 31 del mes pasado, los que aun no lo han verificado. Santander 26 de Setiembre de 1860.—José María Pérez Cossio.

IDEM.

Por conveniencia del servicio he dispuesto que D. Cándido Gonzalez, Agente investigador del 4.^o Distrito de esta provincia, pase á continuar sus servicios en esta capital, debiendo reemplazar á este en aquel Distrito D. Segundo Martínez, que lo es del 3.^o, y á este Don Andrés Torres que sirve hoy en el de la capital.

Lo que se publica en este periódico para la comun inteligencia y á los efectos prevenidos en la circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia número 10 del año último. Santander 24 de Setiembre de 1860.—José María Pérez Cossio.

IDEM.

Se necesita en esta capital un local á propósito para almacén de tabacos, efectos timbrados, y documentos de vigilancia, que reúnan las cualidades necesarias de capacidad, seguridad, conservación y ventilación. Los dueños de los edificios que reúnan las cualidades que se indican y deseen arrendarlos, se dirigirán por escrito á esta Dependencia en los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio, designando el sitio, calle, número, cabida y precio que ha de ganar en cada día, mes ó año. Santander 26 de Setiembre de 1860.—José María Pérez Cossio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos.

En virtud de lo estipulado por el artículo 20 del vigente convenio postal entre España y Francia, esta Dirección general ha resuelto, de acuerdo con la de Postas de aquel Imperio, la transmisión de la correspondencia de la Península á las Islas Filipinas y vice versa, por la vía de Marsella, que comenzará á verificarse desde la segunda expedición del corriente mes de Setiembre.

Quedarán, por consiguiente, establecidas dos vías para dicha correspondencia: la de Gibraltar por intermedio de la Administración española de San Roque, y la de Marsella por conducto de la Administración española de la Junquera.

Todas las correspondencias que se dirijan á dichas Islas desde las provincias de España más próximas á Gibraltar, como lo son Cádiz, Sevilla y Huelva, deben ser necesariamente remitidas por la vía de Gibraltar.

En las provincias más distantes que las indicadas, todas las correspondencias que sean depositadas en los buzones de correos con tiempo suficiente para que puedan hallarse en San Roque en las mañanas de los días 8 y 24 de cada mes, serán remitidas precisamente por la misma vía de Gibraltar.

Las demas correspondencias que no alcancen á ser transmitidas por esta vía, se remitirán por la de Marsella, expidiéndose por las respectivas Administraciones principales con la debida antelación, para que se hallen en la Junquera en las madrugadas de los días 10 y 26 de cada mes.

A este efecto, y para el oportuno conocimiento del público, esa Administración principal, despues de examinar con exactitud el tiempo que tarda en llegar su correspondencia á San Roque y á la Junquera, fijará los días en que ha de expedir respectivamente aquellas correspondencias por cada una de las dos vías, conforme á las anteriores prevenciones; anunciándolo al público por medio del Boletín oficial, para gobierno de todos los que tuvieren que dirigir alguna comunicación á las expresadas Islas Filipinas.

Con arreglo á las precedentes disposiciones, la Administración de Madrid

remitirá las correspondencias destinadas á Filipinas por la vía de Gibraltar, hasta los días 4 y 20 de cada mes; y desde estos dos días hasta el 6 y el 22 inclusive las transmitirá por la vía de Marsella.

Conviene advertir aquí, que las correspondencias destinadas á Malta, Alejandria, Suez, Bombay, Singapoor, Hong-kong, Australia y demás puntos, tanto del Mediterráneo como del Océano meridional, solo pueden ser remitidas por ahora, por la vía de Gibraltar.

Al acusar esa principal el recibo de esta orden dará conocimiento de los días que tuviere señalado para remitir la correspondencia á Filipinas, con arreglo á lo prevenido, y consultará cualquier duda que le ocurriere sobre el servicio de que se trata.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1860.—El Director general interino, Tomás R. Rubí.

Y en consecuencia de la anterior circular, es de advertir, que para poder enlazar la correspondencia en San Roque y la Junquera deberá salir de esta Administración los días 1, 3, 17 y 19 de cada mes. Santander 26 de Setiembre de 1860.—Manuel Gomez Salas.

Alcaldía constitucional del Valle de Soba.

Este Ayuntamiento en su sesión ordinaria del día 19 del corriente, tiene acordado sacar á pública subasta los derechos de consumo sujetos á la contribucion de su nombre y arbitrios provinciales y municipales para el año próximo de 1861, en los días 21 y 28 del entrante mes de Octubre de las dos á las cuatro de sus tardes, presupuestados en la cantidad de 27.000 rs. vn.; cuyos actos tendrán lugar en la casa consistorial de este distrito bajo la presidencia del que suscribe, y con entera sujecion al expediente y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto y hasta entonces en la Secretaría á disposición de todas las personas que gusten enterarse. Valle de Soba 25 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, José M. y Martínez.

Alcaldía constitucional del Valle de Soba.

Los hacendados forasteros y verinos de este distrito municipal, tanto propietarios como colonos, presentarán las respectivas relaciones de sus fincas en el preciso término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, con entera sujecion á los modelos circulados en el año próximo pasado; apercibidos que de no verificarlo serán clasificados por la junta pericial, con arreglo á los antecedentes que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento y otros datos que se adquirieran, parándoles el perjuicio que haya lugar. Valle de Soba 25 de Setiembre de 1860.—El Alcalde Presidente, José M. y Martínez.

Alcaldía constitucional de Escalante.

El Ayuntamiento de Escalante tiene acordado sacar á pública subasta á la libre venta los derechos de consumos, arbitrios provinciales y municipales para el año próximo de 1861, en los días 21 y 28 del próximo mes de Octubre de dos á cuatro de la tarde en ambos días; y si no se hicieren proposiciones que cubran los tipos en el primer acto, se celebrará un tercer remate el día 4 de Noviembre á la misma hora que se expresa en los días anteriores. Todo segun las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se expondrán en cada acto de los que tengan lugar en los días expresados. Escalante y Setiembre 22 de 1860.—El Alcalde, Rafael Diego.

467
COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

NOTA de los censos cuya redencion ha sido aprobada con arreglo á la ley de 11 de Marzo de 1859, en sesion celebrada por la Junta provincial de Ventas, en sesion de 13 de Agosto de 1860.

N.º del inventario.	Corporacion á que correspondieron los censos.	Capital.	Rédito anual.	Nombres de los redimientes.	So vecindad.	Tanto por 100 que sirvió para capitalizar.	Importe en rs. vn.
<i>Censos capitalizados con arreglo á lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de 11 de Marzo de 1860.</i>							
PROPIOS.							
151.	A los propios de Potes.	4100	55	D. Esteban Almirante	Potes	8 por 100.	412 50
10.	A los de Luriceo	5000	150	Los vecinos de Baró	Baró	6½	2507 49
155.	A los de Tama	»	12 50	D. Francisco Sanchez	San Sebastian	8	156
152.	A los de Puente del Valle	»	151 65	D. Juan Manuel Barceña y consortes	Puente del Valle	6½	2335 7
BENEFICENCIA.							
427.	Al hospital de San Lázaro de Teas	»	44	D. Camilo José Bolívar	Setien	8 por 100.	550
425.	A la obra pia de huérfanos de Castañeda	585	11 58	D. Joaquin Pardo Muela	Castañeda	Idem	148 12
426.	A la id. de id.	550	9 90	D. Antonio Palazuelos	Idem	10 m.	123 75
428.	A la id. de id.	220	6 20	El mismo	Idem	Idem	82 50
491.	A la id. de Penagos en Laredo	1500	45	D. Felipe de Arz	Laredo	Idem	512 50
89.	Al hospital de Santillana	1100	55	D. Francisco Palacio y consortes	Inogedo	Idem	412 50
588.	A la obra pia de huérfanos de Castañeda	550	9 90	D. Angel del Mazo	Socobio	Idem	123 75
INSTRUCCION PUBLICA.							
1441.	A la escuela de Arredondo	250	7 50	D. Fernando del Peral	Arredondo	8 por 100.	95 75
1455.	A la de id.	750	22 50	D.ª Antonia Revuelta	Idem	Idem	281 25
1450.	A la de idem.	100	5	D. Fernando del Peral	Idem	Idem	57
1591.	A la de San Miguel de Luena	550	9 60	D.ª Luisa Arredondo	Idem	Idem	120
1451.	A la de San Miguel de Luena	5840	175	D. Francisco Gonzalez Laso	Arredondo	4-80 por 100.	5645 85
1452.	A la de id.	2200	66	D. José Ortiz Torre	Fromista	6½	1015 58
1459.	A la de id.	1200	36	D. Ramon Garcia	San Miguel de Luena	8	450
1455.	A la de id.	2200	66	D. Antonio Diaz	Idem	Idem	1015 58
1445.	A la de San Andrés de Luena	1100	53	D. Juan Martinez Conde y consortes	San Andrés de Luena	Idem	412 50
1445.	A la de Resconorio	440	15 24	D. Ramon Herrera	S. Pedro del Romeral	Idem	165 50
1592.	A la de Valle en Buesga	570	17 50	D.ª Luisa Arredondo	Arredondo	Idem	216 25
1457.	A la de id.	550	10 90	D. Andrés Gomez Hermosa	Idem	Idem	136 25
491.	A la de id.	600	18	D.ª Manuela Sainz de la Maza	San Pedro de Soba	Idem	225
1449.	A la de Entrambasmestas	1000	55	D. Francisco Lasaga	Entrambasmestas	Idem	457 50
1449.	A la de id.	5000	105	D.ª Teresa Madrazo	Idem	6½	1615 58
1136.	A la de id.	1000	35	D. José Pacheco Ceballos	San Andrés de Luena	8	457 50
1590.	A la de Gibaja	600	18	D. Manuel Sainz de la Lastra	La Nestosa	Idem	225
1594.	A la de las Presillas	»	495	El pueblo de Polanco	Polanco	6½	10312
1414.	A la de Yebes	1100	35	D. Felipe Gomez	Frama	8	412 50
1455.	A la de Cicera	550	16 50	D. Marcelo Alvarez	La Fuente	Idem	206 25
741.	A la de Quijos	16000	520	D. Francisco de Peredo	Puente San Miguel	6½	4925 7
750.	A la de Santillana	2500	69	D. Alfonso Acosta	Idem	Idem	1061 52
1456.	A la escuela de Castañeda	440	15 18	D. Maximino Arce, por A. Palazuelos	Castañeda	8	164 75
1474.	A la de id.	605	18 15	D. Juan Aedo	Pando	Idem	226 87
1458.	A la de Puente Nansa	721	21	D. Celestino Cuenca	San Sebastian	Idem	262 10
1456.	A la de Cabezon de Liébana	1100	55	D. Esteban Almirante	Potes	Idem	412 50
1457.	A la de Ampuero	1777	10 55 55	D. Buenaventura Lavin	Limpias	6½	820 46
1440.	A la de Penagos	2995	89	D. Hermenegildo de los Perales	Abadilla	Idem	1569 25
1448.	A la de Peñacastillo	1100	55	D. Bartolomé Bolado	Herrera	8	412 50
1021.	A la de San Roque de Riomiera	1100	55	D. Manuel Abascal Perez	San Roque	Idem	412 50
1454.	A la de Castillo Pedroso	5000	90	D. José Gonz. z Sigler y consortes	Poblacion de Yuso	4-80 por 100.	1875
1446.	A la de San Martin de Seba	900	27	D. Manuel Abascal Perez	San Roque	8	357 20
1595.	A la de id.	400	12	D. Luis de los Rozas	Astrana	Idem	150
1447.	A la de San Martin de Toranzo	1650	49 50	D. Froilan Fernandez	Quintana	Idem	618 75
1442.	A la de id.	660	19 66	D. Gil Gomez de Terán	Idem	Idem	245 75
1461.	A la de id.	902	27	D. Manuel Gonzalez Cabada	Idem	Idem	557 50
1465.	A la de Casamaria	1100	55	D. Juan Lopez	Abandames	Idem	412 50
1462.	A la de id.	166	4 95	D. Juan Gonzalez Rubin	Para	Idem	61 25
1460.	A la escuela de Cueba	596	17 90	D. Diego Euterria	Alies	Idem	225 75
1034.	A la de Barceña de Carriado	1100	55	D. José Ramon Pelayo	Vega de Pas.	Idem	412 50
801.	A la de San Sebastian de Garabandal	522	15 65	D. Francisco Gonzalez Bustamante	San Sebastian	Idem	195 62
850.	A la de id.	1000	50	D. Casimiro Cuenca y consortes	Idem	Idem	575
826.	A la de id.	1000	50	D. Bernardo Gomez Cosio	Idem	Idem	575
818.	A la de id.	400	12	D. Ruperto Mazon y consortes	Idem	Idem	150
804.	A la de id.	500	15	D. José Cuenca y hermanos	Idem	Idem	187 50
859.	A la de id.	564	11 24	D. Estanislao Gonzalez Bustamante	Idem	Idem	110
852.	A la de id.	640	19 18	D. Celestino Cuenca	Idem	Idem	239 75
1550.	A la de Tagle	2500	75	D. Eustaquio Gonzalez Escontria	Tagle	6½	1155 84
664.	A la de Arredondo	55	2 77	Doña Antonia Revuelta	Arredondo	8	54 6
1471.	A la de San Martin de Seba	500	9	D. Justo Pardo	Riva	Idem	112 50
1475.	A la de Valle, en Buesga	275	8 24	D. Miguel José Colina	La Nestosa	Idem	105
1475.	A la de id.	275	8 24	Doña Barbara Rubin	Celis	Idem	225
1472.	A la de Bianausa ó Costo en id.	600	18	D. Plácido Gutierrez Rabago	Bielva	Idem	82 50
1478.	A la de Bielba	220	6 60	Herederos de Angel Eulogio Mollada	Casamaria	Idem	164 75
1476.	A la de Casamaria	440	15 18	D. Estéban Garcia	San Sebastian	6½	2176 6
1477.	A la de gramática de Cabuérniga	4700	141 48	D. Vicente Agustin Gonzalez	Idem	8	750
1477.	A la de id.	2000	60				
<i>Censos capitalizados con arreglo al artículo 4.º de la ley de 11 de Marzo de 1859.</i>							
PROPIOS.							
141.	A los propios de Frama	»	4 59	D. Manuel Merino	Frama	10 por 100.	42 90
155.	A los de idem.	»	24	D. José de Linares	Idem	Idem	210

Censos capitalizados con arreglo al artículo 4.º de la ley de 11 de Marzo de 1859.

141.	A los propios de Frama	»	4 59	D. Manuel Merino	Frama	10 por 100.	42 90
155.	A los de idem.	»	24	D. José de Linares	Idem	Idem	210

N.º del inventario.	Corporacion á que correspondieron los censos.	Capital.	Rédito anual.	Nombres de los redimentos.	Su vecindad.	Tanto por 100 que sirvió para capitalizar.	Importe en rs. vn.
BENEFICENCIA.							
429..	Al hospital de Laredo.....	550	16 50	D. Gerónimo Martínez.....	Oreñon.....	10 por 100...	
430..	Al de Islares.....	530	9 90	D. Victor Hernandez ó Fernandez.	Idem.....	Idem.....	165
440..	Al de idem.....	660	19 80	D. Victor Fernandez.....	Idem.....	Idem.....	99
441..	Al de idem.....	550	16 50	D. Leon del Rivero.....	Idem.....	Idem.....	198
431..	A la obra pia de huérfanos de Abiada.	550	16 50	D. Francisco Santiago.....	Abiada.....	Idem.....	165
452..	A la de idem.....	1058	51 18	D. Benito Obregon.....	Idem.....	Idem.....	165
434..	A la de obra pia de Castañeda.....	350	9 90	Doña Joaquina Martínez.....	Castañeda.....	Idem.....	511 80
435..	A la de idem.....	350	9 90	D. Gregorio Sainz.....	Pamainengo.....	Idem.....	99
437..	A la de idem.....	220	6 60	D. Ramon Palazuelos y consortes.	Castañeda.....	Idem.....	99
439..	A la de idem.....	770	25 10	D. Ciriacó Gomez.....	Santocilde.....	Idem.....	66
455..	Al hospital de San Lázaro de Teas..	350	4 95	D. German de San Pedro.....	Ajo.....	Idem.....	251
442..	Al de idem.....	660	19 80	D. Simon del Ponton.....	Loredo.....	Idem.....	49 50
458..	A la beneficencia de Villapaderne...	900	27	D. Felipe Ruiz de Terán.....	Somballe.....	Idem.....	198
456..	Al hospital de Santillana.....	"	25 41	D. Fernando Calvo.....	Oreña.....	Idem.....	270
445..	Al de Colindres.....	"	14	D. Francisco Santamaria y consortes	Colindres.....	Idem.....	254 10
445..	A la obra pia de Somo y Santander..	7579 86	227 38	D. Ambrosio José Cajigas.....	Escalante.....	8.....	141 2842 25
INSTRUCCION PUBLICA.							
1454..	A la escuela de Baró.....	10000	280	D. Gabriel Guerra.....	Turieno.....	8 por 100....	3500
1595..	A la de San Mamés de Meruelo.....	"	51 65	D. Manuel de Trujeda.....	Noja.....	10.....	516 50
1424..	A la de Vallé en Cabuérniga.....	"	100	D. Antonio de Cosío.....	Cosío.....	8.....	1250
1425..	A la de San Vicente del Monte.....	5000	99	D. Vicente Valle.....	Cabezón de la Sal...	Idem.....	1257 50
1453..	A la de Ajo.....	"	10	D. Teodoro Crespo.....	Santander.....	10.....	100 30
1450..	A la de Panilla.....	255	7 59	D. Antonio de Saro.....	Abadilla.....	Idem.....	75 90
1429..	A la de Gúmes.....	220	6 62	D. Francisco Ortiz.....	Santander.....	Idem.....	66 20
1428..	A la de Alcala.....	550	36 50	D. Rafael Ibañez.....	Alceda.....	Idem.....	165
1459..	A la de Barrera en Torrelavega.....	220	6 60	D. Isidoro Calderon.....	Barreda.....	Idem.....	66
1399..	A la de Riva en Ruesga.....	786	25 58	D. Pedro de Cubas, y consortes..	Arredondo.....	Idem.....	235 80
1396..	A la de Bejeris.....	1100	35	D.ª Claudia Rodriguez.....	Quintana.....	Idem.....	350
1414..	A la de Panarrubia.....	275	8 25	D. José Gutierrez.....	Celis.....	Idem.....	82 90
1410..	A la de Argomilla.....	803	24 9	D. José Penagos Gutierrez.....	Argomilla.....	Idem.....	240 90
1420..	A la de San Roman de Cayon.....	853 36	25	D. Tomás Martínez, y consortes...	Idem.....	Idem.....	250
1451..	A la de idem idem.....	220	6 60	D. Miguel Barón, y consortes.....	Castañeda.....	Idem.....	66
1419..	A la de Castillo Pedroso.....	"	2 70	D. Benito Gonzalez Sigler, y consortes	Corconte.....	Idem.....	27
1409..	A la de idem.....	550	16 50	D. Fernando Martínez Conde.....	Rusconorio.....	Idem.....	165
1422..	A la de Bircena de Carriedo.....	4000	120	D. Agustin de Moya.....	Vargas.....	5.....	2400
1427..	A la de idem.....	5300	99	D. Manuel Mazon Abascal.....	Vega de Pas.....	8.....	1257
1453..	A la de idem.....	2900	77	D. Manuel Diego Madrazo.....	Idem.....	Idem.....	962 50
1416..	A la de Entrambasmestas.....	"	35	D. Francisco Lasaga.....	Entrambasmestas...	10.....	350
1417..	A la de idem.....	1100	38 50	D.ª Sinfarosa Bedoya.....	Idem.....	Idem.....	385
1418..	A la de idem.....	420	14 68	D.ª Maria Lopez Quevedo.....	Idem.....	Idem.....	146 80
1174..	A la de idem.....	15000	525	D. Emeterio Ruiz.....	S. Martin de Quevedo.	Idem.....	6562 50
1598..	A la de Valle en Ruesga.....	385	11 55	D. Francisco Herrero.....	Ogarrío.....	8.....	115 50
1452..	A la de idem.....	660	19 80	D. Antonio Azcona.....	Idem.....	10.....	198
1400..	A la de idem.....	617	18 51	D.ª Maria Solana, y consortes....	Idem.....	Idem.....	185 10
1415..	A la de Valle en Cabuérniga.....	"	47 56	D. José Gomez Cosío.....	Carmona.....	Idem.....	475 60
1405..	A la de Arredondo.....	1856	55 3	D. Manuel Abascal.....	Arredondo.....	Idem.....	550 80
1404..	A la de idem.....	561	16 85	D. Martín Alonso, y consortes....	Idem.....	Idem.....	168 50
1402..	A la de idem.....	200	6	D. Fernando del Peral.....	Idem.....	Idem.....	60
1403..	A la de idem.....	880	26 40	D. José García Regil.....	Idem.....	Idem.....	264
1401..	A la de idem.....	617	18 51	D. Juan García.....	Riva.....	Idem.....	185 10
1415..	A la de San Vicente de Toranzo.....	1100	53	D.ª Ursula Lopez.....	Entrambasmestas...	Idem.....	350
1411..	A la de idem.....	1100	55	D. Joaquin Lopez.....	Idem.....	Idem.....	350
1406..	A la de San Miguel de Luena.....	1000	50	D. Ramon Diez Inciullas.....	San Miguel de Luena.	Idem.....	300
1423..	A la de idem.....	2200	66	D. Ramon de la Mora y consortes.	S. Andrés de Luena..	8.....	825
1421..	A la de idem.....	600	18	D. Ventura Ibañez.....	San Miguel de Luena.	10.....	180
1426..	A la de idem.....	"	175	D. Francisco Gonzalez Laso.....	Idem.....	5.....	3500
1597..	A la de San Andrés de Luena.....	530	9 89	D. Ildefonso Revuelta.....	S. Andrés de Luena..	10.....	98 90
1407..	A la de idem.....	440	15 18	D.ª Maria de la Mora.....	Idem.....	Idem.....	151 80
1408..	A la de idem.....	550	10 12	D. Fernando Martínez Conde.....	Resconorio.....	Idem.....	101 20
1412..	A la de idem.....	770	22 9	D. Pedro Martínez Conde.....	Idem.....	Idem.....	220 90
1464..	A la de Bircena de Carriedo.....	5300	99	D.ª Maria Antonia Sanchez.....	Santander.....	8.....	1257 50
1465..	A la de Resconorio.....	1980	59 40	D. Santos Gutierrez.....	Luena.....	10.....	594
1466..	A la de Heras.....	550	16 50	D. José de la Gándara Cotera....	Heras.....	Idem.....	165
1467..	A la de idem.....	440	13 10	D. Juan José Castanedo.....	Idem.....	Idem.....	132
1468..	A la de San Miguel de Heras.....	220	6 60	D. Ramon Lopez.....	Arredondo.....	Idem.....	66
1469..	A la de Gauzo.....	"	100	El Ayuntamiento de S. Miguel de.	Aguayo.....	8.....	1150
1480..	A la de San Vicente de Toranzo....	1100	35	D. Bartolomé Pelayo Ruiz.....	Vega de Pas.....	10.....	350
1470..	A la de Escalante.....	550	16 50	D. Ambrosio José Cajigas.....	Escalante.....	Idem.....	165

Santander 16 de Agosto de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Mariano Garcés.

Ayuntamiento constitucional de Camargo.

Las personas forasteras de este distrito municipal que tengan bienes porque contribuir dentro de su término, pondrán relaciones de todos ellos en poder del Secretario del Ayuntamiento, en el plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio. En la misma forma y término lo harán los propietarios y colonos vecinos del mismo, con sujecion unos y otros á los modelos insertos en el Boletín oficial núm. 71 del año pasado de 1859; teniendo entendido de que pasado el plazo marcado, además de conminarles con la multa que determina la instruccion del caso, la co-

mision dirigirá sus trabajos para el próximo año de 1861 con arreglo á relaciones dadas en años anteriores y demas datos que pueda adquirir. Valle de Camargo 24 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Francisco Calderon Rio.

Don Matias Gonzalez Obeso, Teniente Alcalde y Presidente accidental de este Ayuntamiento de Los Corrales, de que el infrascrito Escribano dá fé.

Hago saber: que en esta Alcaldía se ha instruido expediente sobre la procedencia de un jato de dos á tres años de edad, por castrar, colorado, ojeras negras, corto de astas y estas abiertas, un marco en el cuarto derecho que no

se conoce y otro en el asta derecha con tres letras que al parecer tienen esta figura C. T. A. El cual se halla retenido y en custodia en clase de mostrenco en el pueblo de Los Corrales, por haberle cogido causando daños en las vegas del mismo pueblo. Y en ahorro de mas gastos, en providencia de este día he señalado el nueve del próximo Octubre á las diez de su mañana para su venta y remate, tasado en doscientos veinte reales, adjudicándolo en el mejor postor, siempre que en este intermedio no se presente su legitimo dueño, que justificando en forma su derecho y pagando los gastos y costas ocasionados se le entregará, dando en otro caso á su valor

la inversion que la ley previene. Dado en Los Corrales a 25 de Setiembre de 1860.—Matias Gonzalez Obeso.—Por su mandado, Anselmo Mata.

Para Santiago de Cuba.

Del 5 al 10 de Octubre próximo, si el tiempo lo permite, saldrá el bergantín español VICTORIA, su capitán D. Patricio Mejon. Admite un resto de carga á flete para abarrotes y pasajeros. Lo despacha su armador D. Pedro Mejon, Atarazanas núm. 12 moderno y 14 antiguo y darán razon los Sres. P. Larriaga y Compañía, Ribera 13.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.